

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº 371 - 2019-GG-EPS.EMAPICA S.A

Ica, 10 de diciembre del 2019.

VISTO:

El Informe N° 1084-2019-OEPO-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 09 de diciembre de 2019, Carta N° 85-2019-MCLM/SUP de fecha 28 de noviembre de 2019, Carta N° 077-2019-RC-CSA/AAVB de fecha 19 de octubre de 2019 y el Contrato N° 006-2019-EPS EMAPICA S.A-GG de fecha 21 de febrero 2019.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de febrero 2019, la EPS EMAPICA S.A y el CONSORCIO SAN ANDRES, suscribieron el Contrato N° 006-2019-EPS EMAPICA S.A-GG, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de las Cámaras de Bombeo de Aguas Residuales y Línea de Impulsión de las Aguas residuales de C.H La Angostura Limón en el Distrito de San Juan, Provincia y Departamento de Ica", por la suma de S/. 2'402,201.45 (Dos millones cuatrocientos dos mil doscientos uno con 45/100 soles) y el plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios.

Que, mediante Carta N° 077-2019-RC-CSA/AAVB de fecha 19 de noviembre de 2019, el CONSORCIO SAN ANDRES (contratista ejecutor de la obra) solicita, cuantifica y sustenta la Ampliación de Plazo Parcial N° 08, por veintinueve (29) días calendarios, señalando lo siguiente: "De acuerdo a circunstancias no previstas, ocurre una inundación en la Cámara de Cerro Partido, este hecho se anotó en el cuaderno de obra (Asiento N° 328 de fecha 27/09/2019) por el Residente de Obra, quien plantea a la Entidad la necesidad de reubicar el grupo electrógeno, tableros eléctricos y árbol de descarga en función a salvaguardar el patrimonio del estado. (...) El contratista se ve imposibilitado de ejecutar las actividades concernientes a las Partidas contractuales, antes descritas, de instalaciones hidráulicas y electromecánicas de Cerro Partido por la necesidad de la absolución de consultas a cargo de la Entidad. (...). En tal sentido, teniendo presente que el calendario contractual sufre una modificación sustancial, por causal de atrasos no atribuibles al contratista, nuestra representada solicita la opinión favorable de la supervisión y por ende la aprobación del presente pedido de ampliación de plazo parcial N° 08 por veintinueve (29) días calendarios con causa abierta".

Que, el Ing. Mario Carlos Lucero Morón, en calidad de supervisor de la obra, mediante Carta N° 85-2019-MCLM/SUP de fecha 28 de noviembre de 2019, (recibida por la EPS EMAPICA S.A el mismo día), remite su informe técnico a través del cual sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 08, concluyendo que resulta improcedente la ampliación de plazo por veintinueve (29) días calendarios, señalando lo siguiente: "Como se puede observar dicha cuantificación esta fuera del plazo de ejecución de obra (19 de diciembre 2019), por lo que no hay afectación de la ruta crítica, toda vez a esta fecha ya debieron culminarse la totalidad de los trabajos, siendo estos incumplidos y los cuales fueron anotados por la supervisión mediante el Asiento N° 314 de fecha 19/09/2019, por lo que es improcedente cuantificar esta ampliación de plazo parcial N° 08 solicitada". Razón por la cual, entre

Three circular official stamps of EPS EMAPICA S.A. The top stamp is from the 'COMITÉ DE ASESORIA JURÍDICA' with a 'V° B°' signature. The middle stamp is from 'OFICINA ESTUDIO Y PROYECTO' with a 'V° B°' signature. The bottom stamp is from the 'GERENTE GENERAL' with a signature of 'Econ. Juan Carlos Barandian Rojas'.

otros concluyó: “Esta supervisión opina que es improcedente la ampliación de plazo parcial N° 08, solicita por el CONSORCIO SAN ANDRES”.

Que, ante el supuesto planteado por el CONSORCIO SAN ANDRES (contratista ejecutor de la obra) y del Ing. Mario Carlos Lucero Morón (Supervisor de obra), el Jefe de la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, Ing. Marcial Román Munive, luego de la revisión técnica de los documentos remitidos, mediante Informe N° 1084-2019-OEPO-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 09 de diciembre de 2019, señaló lo siguiente: “De la revisión efectuada por el supervisor se tiene que la obra está fuera del plazo de ejecución de Obra (19 setiembre 2019), por lo que no hay afectación en la ruta crítica, toda vez que a esta fecha ya debieron culminarse la totalidad de los trabajos, siendo estos incumplidos y los cuales fueron anotados por la supervisión mediante el Asiento N° 314 de fecha 19/09/2019. Dicho ello, concluyó: “De acuerdo a lo establecido en el artículo 170.1 del Decreto Supremo N° 056-2019-EF, la ampliación de plazo N° 8 solicitado por el Consorcio San Andrés, la cuantificación de días afectados esta fuera del cronograma de ejecución vigente del 15/10/2019 al 12/11/2019 no afectando la ruta crítica, este despacho señala que la ampliación de plazo Parcial N° 08 solicitada por veintinueve (29) días calendarios, se declara improcedente. Asimismo, recomendó: “i) Se recomienda declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo Parcial N° 08 en conformidad a los establecidos en el artículo 170.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado modificado por D.S N° 056-2017-EF. (...)”.

Que, en ese contexto de conformidad con lo previsto en el numeral 34.5 del artículo 34º de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225), “El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento”.

Que, el artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S N° 350-2015-EF), al referirse a las causales de ampliación de plazo establece que: “El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios”.

Que, el artículo 170º del referido precepto normativo, al referirse al procedimiento de ampliación de plazo establece que: “170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días



*hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 170.4. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente. 170.5. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. 170.6. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. 170.7. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada. 170.8. Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones".*

Que, estando a la opinión técnica emitida por el Ing. Mario Carlos Lucero Morón, Supervisor de obra, mediante Carta N° 85-2019-MCLM/SUP de fecha 28 de noviembre de 2019, y la conformidad del Jefe de la Oficina de Estudios, Proyectos y obras, resulta necesario emitir el Acto resolutivo que declare improcedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 08 solicitada por el CONSORCIO SAN ANDRES (contratista ejecutor de la obra), mediante Carta N° 077-2019-RC-CSA/AAVB de fecha 19 de noviembre 2019, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de las Cámaras de Bombeo de Aguas Residuales y Línea de Impulsión de las Aguas residuales de C.H La Angostura Limón en el Distrito de San Juan, Provincia y Departamento de Ica".

Con el visto del Gerente de Asesoría Jurídica, Jefe de la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa:



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 08, presentada por el CONSORCIO SAN ANDRES (contratista ejecutor de la obra), mediante Carta N° 077-2019-RC-CSA/AAVB de fecha 19 de noviembre 2019, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de las Cámaras de Bombeo de Aguas Residuales y Línea de Impulsión de las Aguas residuales de C.H La Angostura Limón en el Distrito de San Juan, Provincia y departamento de Ica".

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la Oficina de Logística, registre la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

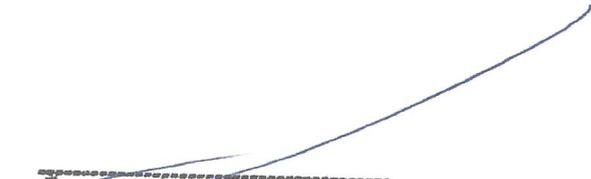
ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que la Oficina de Logística, inserte la presente resolución en el expediente de contratación de la Licitación Pública N° 006-2018-EPS EMAPICA S.A.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer a la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, y a la Oficina de Logística que efectúen las acciones de seguimiento, registro y control, respectivamente, que pudiera corresponder para el cumplimiento de la presente resolución y las demás que correspondan de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer a la Oficina de Informática y Gestión de la Información, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A (www.emapica.com.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar el contenido de la presente resolución al CONSORCIO SAN ANDRES (contratista ejecutor de la obra), Ing. Mario Carlos Lucero Morón (Supervisor de la obra), Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, Oficina de Logística, Oficina de Informática y Gestión de la Información, Órgano de Control Institucional, Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



**Juan Carlos Barandiaran Rojas**  
GERENTE GENERAL  
COORDINADOR OTASS RAT  
E.P.S. EMAPICA S.A.

